



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2753 DE 2011

(21 DIC 2011)

Por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba

REFERENCIA

Entidad	Tierralta
Departamento	Córdoba
PAC	866-07, 193-08
Vigencias	2001, 2002 y 2005

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3° y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

La Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos Nos. SCV-20071520086803 del 29 de agosto de 2007, SCV-20071520074813 del 30 de julio de 2007 y SCV.20081520042823 del 14 de mayo de 2008, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Tierralta (Córdoba)" correspondiente a las vigencias 2001, 2002 y 2005, respectivamente.

De conformidad con los memorandos de análisis mencionados, el municipio de Tierralta (Córdoba), en las vigencias 2001, 2002 y 2005, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2001

Cifras en pesos

Tipo	Compromisos	%
Cobertura	258.619.991	64,63
Inversiones por Aclarar	121.545.531	30,37
Proyectos Prioritarios	20.000.000	5
Total sin Saneamiento	400.165.522	100
Saneamiento Fiscal	101.834.896	
Total general	502.000.418	

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2001.

Análisis Vigencia 2002

Cifras en Pesos

Tipo	Compromisos	%
Cobertura	184.315.947	49,34
Proyectos Prioritarios	175.115.763	46,87
Inversiones por Aclarar	14.164.224	3,79
Total sin Saneamiento	373.595.934	100
Saneamiento Fiscal	207.763.706	
Total general	581.359.640	

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos con corte a 31 de Diciembre de 2002

Análisis Vigencia 2005

Cifras en Pesos		
Tipo	Compromisos	%
Coberturas	371.634.217	66,1%
Proyectos Prioritarios	160.800.000	28,6%
Inversiones por aclarar	29.812.136	5,3%
Total sin saneamiento	562.246.353	100%
Saneamiento Fiscal	184.874.395	
Total General	747.120.748	

Fuente: Relación de Inversiones Formato F-SCV-03

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos con Actos Administrativos Nos. DR-SPC-20071530015959 del 05 de octubre de 2007 y DR-SPC-20081530006009 del 06 de junio de 2008 dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-866-07 y PAC-193-08 con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencias 2001, 2002 y 2005

Con Actos Administrativos No. DR-SPC-20071530023639 del 27 de diciembre de 2007¹ y DR-SPC-20081530006019 del 06 de junio de 2008², la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Tierralta (Córdoba) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2001, 2002 y 2005:

CARGOS

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Tierralta (Córdoba), en las vigencias 2001, 2002 y 2005, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

De otro lado, en la vigencia 2005, habría omitido destinar el porcentaje de hasta el 5% en la interventoría de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de Tierralta (Córdoba), en las vigencias 2001 y 2002 habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS

De conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, en los actos administrativos de formulación de cargos se otorgó un término de 20 días para que la entidad municipal presentara descargos. La entidad territorial no hizo uso de la facultad otorgada, en relación con las vigencias 2001 y 2002.

¹ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20071530607491 del 27 de diciembre de 2007.

² Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20081530373161 del 06 de junio de 2008

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba

Respecto de la vigencia 2005, la entidad territorial mediante oficio radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el Nro. 20086630187682 allegó escrito de descargos, acompañado de información para que fuera tenida en cuenta como prueba dentro del expediente, y en el que manifestó: "(...) para la vigencia 2005 no se realizó contratación para la elaboración de las Interventorías técnicas para la contratación realizada con recursos de regalías (...)".

PRUEBAS

Mediante Actos Administrativos DR-SPC-20081530003509 del 29 de febrero de 2008³ y DR-SPC-20101530008009 del 30 de junio de 2010⁴, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos 193-08 y 866-07, respectivamente, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

La entidad territorial mediante oficios radicados en el Departamento Nacional de Planeación con los Nros. 20086630117292 del 29 de abril de 2008, 20086630236942 del 22 de agosto de 2008, allegó pruebas.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Tierralta (Córdoba), en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos PAC-866-07 y PAC-193-08. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Tierralta (Córdoba), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2001, 2002 y 2005, tal como quedó consignado en las actas Nos. 0139-08 del 28 de agosto de 2008, 188-08 del 26 de septiembre de 2008 y 279 del 23 de diciembre de 2008.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 - 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007.

ACUMULACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Acto Administrativo DR-SPC-20111530008869 de 14 de septiembre de 2011 la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación ordenó la acumulación del procedimiento administrativo correctivo PAC-193-08 (Vigencia 2005) adelantado al municipio de Tierralta (Córdoba) en el procedimiento administrativo PAC-866-07 (Vigencias 2001 y 2002), Acto que fue comunicado mediante oficio DR-SPC-20111530518051 de la misma fecha.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

³ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20081530188211 del 29 de febrero de 2008.

⁴ Acto Administrativo comunicado con oficio DR-SPC-20101530444581 del 30 de junio de 2010

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con los cargos formulados en los Actos Administrativos No. DR-SPC-20071530023639 del 27 de diciembre de 2007 y DR-SPC-20081530006019 del 06 de junio de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-866-07, comprobó que el municipio de Tierralta (Córdoba) en las vigencias 2002 y 2005 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994⁵, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002⁶, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995. Adicionalmente, en la vigencia 2005 no destinó el porcentaje de hasta el 5% en la interventoría de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores señalados, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 en su artículo 20 señala que las coberturas mínimas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."* Las anteriores disposiciones, en concordancia con el literal b) del artículo 12 y el artículo 17 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994.

Adicionalmente, el literal c) del artículo 15 de la Ley 141 de 1994 dispone que los proyectos financiados con recursos de regalías cuenten con recursos para sufragar la interventoría técnica, fin para el cual se autoriza destinar un monto de hasta el 5% de los mencionados recursos al rubro mencionado.

Tal como lo ha sostenido la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación⁷, el porcentaje de interventoría técnica de que trata el literal b) del artículo 14 de la Ley 756 de 2002 modificadorio del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, puede asignarse en un porcentaje menor y si el proyecto no requiere de la interventoría técnica, la entidad territorial puede utilizar estos recursos para alcanzar las coberturas mínimas y máximas o para proyectos de inversión contemplados como prioritarios dentro del Plan de Desarrollo de la entidad territorial, siempre y cuando se justifique la no inversión de estos recursos para los fines señalados.

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994"*.

⁵ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

⁷ Concepto DR-20081500135431 de febrero 13 de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba

De conformidad con la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-866-07, el municipio de Tierralta (Córdoba) en las vigencias 2002 y 2005 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994⁸, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002⁹, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, como se muestra a continuación:

Vigencia	Porcentaje invertido
2002**	55,75%
2005***	66,10%

** Ejecución Presupuestal de gastos, vigencia 2002.

*** Formato F-SCV-03, vigencia 2008.

Adicionalmente, se observa que el municipio de Tierralta (Córdoba) en la vigencia 2005, no justificó la no destinación de sus recursos de regalías y compensaciones en el porcentaje mencionado para el rubro de interventoría técnica de los proyectos financiados con dichos recursos, ni demostró que estos porcentajes los haya destinado a aumentar el de cobertura.

En relación con la vigencia 2001, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó en el trámite del procedimiento administrativo correctivo PAC-866-07 que el municipio de Tierralta (Córdoba) ejecutó los recursos de regalías y compensaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la ley 141 de 1994 y en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, la información obrante en el Expediente PAC-866-07 y los argumentos expuestos anteriormente, esta Dirección de Regalías concluye que en las vigencias 2002 y 2005, el municipio de Tierralta (Córdoba) ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 y al omitir destinar de sus recursos de regalías y compensaciones el monto de hasta 5% para la interventoría técnica de los proyectos financiados con tales recursos.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en los Actos Administrativos de Formulación de Cargos No. DR-SPC-20071530023639 del 27 de diciembre de 2007 y DR-SPC-20081530006019 del 06 de junio de 2008, la Dirección de Regalías luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-866-07, encontró que el municipio de Tierralta (Córdoba), en la vigencia 2002, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000¹⁰, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

⁸ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁹ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "*Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos*".

De la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-866-07, se desprende que en la vigencia 2002, el municipio de Tierralta (Córdoba) realizó el siguiente pago en contravención con la normatividad señalada, así:

Vigencia 2002

CODIGO	DESCRIPCION	SECTOR	COMPROMETIDO
5-2-010102	Salud Publica (Planeación y administración de la salud) Pago nómina salud	SALUD	74.569.513

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Tierralta (Córdoba), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se demostró que en la vigencia 2002 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

MEDIDA CORRECTIVA

De conformidad con la parte motiva de este proveído y en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 756 de 2002, reglamentados por el numeral 1° del artículo 32 del Decreto 416 de 2007, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación en el trámite del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-866-07, que el municipio de Tierralta (Córdoba) en las vigencias 2002 y 2005 incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994 y adicionalmente, ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos.

En aplicación de lo anterior, y al quedar demostrada la incorrecta utilización de los recursos de regalías y compensaciones, resulta procedente aplicar la medida correctiva de suspensión giros de regalías y compensaciones al municipio de Tierralta (Córdoba), por consiguiente la entidad territorial debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2810 de 2010.

Para obtener el levantamiento de la medida correctiva aquí impuesta, la entidad territorial debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto 2810 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la medida correctiva de suspensión del giro de recursos de regalías y compensaciones al municipio de Tierralta (Córdoba), de conformidad con la parte motiva del presente proveído, en consecuencia el municipio de Tierralta (Córdoba) debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías y compensaciones, en los términos del artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2810 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal del Municipio de Tierralta (Córdoba), advirtiéndole que procede el recurso de reposición ante ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a las entidades giradoras con el fin de que procedan a suspender el giro de los recursos de regalías y compensaciones al municipio de Tierralta (Córdoba), una vez ejecutoriado el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **21 DIC 2011**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCIA MONTAÑA

TML/LPG/MIR/DC/MXA/RG


